


#7213

P/14893

Res. aprob. del contrato de  SENADO
17 de Julio del 1957, intervenido
entre el Estado Dom. y el Juge-
mero B. Martinez Pina. —
REPUBLICA DOMINICANA

30 Julio/57

7 Pajas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número 14487

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

JUL 30 1957


Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9 y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 17 del mes de julio del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un estadio deportivo moderno en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en el lugar que ocupa actualmente el Hipódromo "Trujillo", con capacidad para 8,000 personas, por el precio total de RD\$1,367,723.58.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P/144873



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores ~~Lic. Virgilio Alvarez S.~~
~~Secretario de E. de Finanzas, provisto de la Céd. No. 9221, Serie I, No. 1~~
~~Lic. Juan Guilloni,~~ Secretario de Estado de Obras Públicas
provisto de la cédula personal de identidad No. 13 serie 18, y ~~Lic. José Ml. Machado,~~
Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. 1754, serie I

debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha _____ del mes de _____ del corriente año, el cual en lo que sigue del presente Contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el señor ~~Ing. Bienvenido Martínez B.~~ portador de la cédula personal de identidad No. _____ serie _____ quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia; _____

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La SEGUNDA PARTE se compromete a construir, a todo costo un Estadio Deportivo moderno en la ciudad de Santiago, en el lugar que ocupa actualmente el Hipódromo "Trujillo", con capacidad para 8,000 personas.

de acuerdo con los datos, planos y especificaciones preparados y aprobados por las Partes, por el valor total de RD\$ 1,367,723.58, sujeto para los fines de pago al presupuesto aprobado por ambas Partes que se anexa al presente Contrato como formando parte del mismo, y en el que se incluye 13 % de beneficio y seguros sociales.

Art. 2.—La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plaze de diecinueve (19) meses, a contar de la firma del presente contrato.

Art. 3.—Para la iniciación de estos trabajos la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE, como avance, la suma de RD\$ 150,000.00, suma ésta que será abonada a la PRIMERA PARTE a base de un 25% de cada cubicación efectuada, hasta la extinción de la suma total del anticipo.

Art. 4.—~~PARRAFO:~~ LA PRIMERA PARTE se compromete a hacer pagos a la SEGUNDA PARTE en forma de avances parciales, de acuerdo con las cubicaciones de los trabajos que realicen los técnicos de la PRIMERA PARTE, en la forma siguiente: durante el resto del 1957 RD\$ 150,000.00; en enero 1958: RD\$ 100,000.00; los once meses restantes de 1958: RD\$ 600,000.00; y dos pagos finales de RD\$ 183,861.79 c/u durante los meses de enero y febrero. Estos ppgos se harán de acuerdo con las posibilidades de los ingresos presupuestales en el Fondo correspondiente.

Art. 5.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.—La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados mediante escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

Art. 7.—Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este Contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los 10 días siguientes a la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente Contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato mediante una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 8.— La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas Partes y que forman parte del presente Contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.—El presente Contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 10.— La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE, demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales, y, en especial, el haber obtenido y pagado la Póliza contra Accidentes del Trabajo, asimismo la SEGUNDA PARTE se obliga a pagar a los peones y demás trabajadores que utilizará en la obra objeto de este contrato, un salario mínimo según se fija en lista que se anexa a este contrato como formando parte del mismo.

Art. 11.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda revelada la PRIMERA PARTE por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 12.—En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo de ejecución previsto en este Contrato, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.— Los trabajos que se ejecuten por virtud de este Contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este Contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato. Queda entendido, además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidéz de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE por el alza de precio de dichos materiales o jornales en el curso de la ejecución de la obra amparada en este Contrato. Queda pues a cargo de las Partes contratantes el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de este Contrato puedan sufrir, tanto los materiales como la obra de mano.

Art. 15.— La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, sólo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 16.— La SEGUNDA PARTE podrá importar libre de derechos e impuestos de importación el acero estructural para el techo, todo el material eléctrico y las butacas a instalarse en el grand stand. Las exoneraciones se harán tomando como base las listas previamente aprobadas por la Secretaría de Estado de Finanzas, que someta la SEGUNDA PARTE.

Art. 17.— La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley #4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de su puño y letra el presente Contrato, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 17 días del mes de Julio del año 1957, en tres originales del mismo tenor y efecto.

SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS,

Director del Presupuesto

Secretario de Estado de Obras Públicas

Ing. Bienvenido Martínez B.
Contratista

Reg. al Núm. 140

en fecha 17/7/57

C3670

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
31 de julio de 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 14487, de fecha 30 del mes en curso, y del anexo Contrato de fecha 17 del mes de julio del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/14894

03674

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
31 de julio de 1957.-

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 17 del mes de julio del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/13905



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día 17 del mes de julio del año 1957, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un estadio deportivo moderno en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Contrato suscrito el día 17 del mes de julio del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y Lic. Juan Guiliani, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un estadio deportivo moderno en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en el lugar que ocupa actualmente el Hipódromo "Trujillo", con capacidad para 8,000 personas, por el precio total de RD\$1,367,723.58; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Virgilio Alvarez S. Secretario de E. de Finanzas, provisto de la Ced. No. 9221, Serie Ira.; Lic. Juan Guiliani, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No. 13 serie 18, y Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. 1754, serie I, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha del mes de del corriente año, el cual en lo que sigue del presente Contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el señor Ing. Bienvenido Martínez B., portador de la cédula personal de identidad No. serie , quien en lo que sigue del presente Contrato

se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a construir, a todo costo un Estadio Deportivo moderno en la ciudad de Santiago, en el lugar que ocupa actualmente el Hipódromo "Trujillo", con capacidad para 8,000 personas.

De acuerdo con los datos, planos y especificaciones preparados y aprobador por las Partes, por el valor total de RD\$1,367,723.58, sujeto para los fines de pago al presupuesto aprobado por ambas Partes que se anexa al presente Contrato como formando parte del mismo, y en el que se incluye 13% de beneficio y seguros sociales.

Art. 2.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo de diecinueve (19) meses, a contar de la firma del presente contrato.

Art. 3.- Para la iniciación de estos trabajos la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE, como avance, la suma de RD\$150.000.00.

Art. 4.- LA PRIMERA PARTE se compromete a hacer pagos a la SEGUNDA PARTE en forma de avances parciales, de acuerdo con las cubicciones de los trabajos que realicen los técnicos de la PRIMERA PARTE, en la forma siguiente: durante el resto del 1957 RD\$150,000.00; en enero 1958: RD\$100,000.00; los once meses restantes de 1958: RD\$600,000.00; y dos pagos finales de RD\$183.861.79 c/u durante los meses de enero y febrero. Estos pagos se harán de acuerdo con las posibilidades de los ingresos presupuestales en el Fondo correspondiente.

Art. 5.- LA SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.- LA SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extra, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados mediante escrito por la PRIMERA PARTE, en cuyo caso la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

Art. 7.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este Contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los 10 días siguientes a la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente Contrato, o de las observaciones y reparos hécholes, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato mediante una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 8.- LA SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas Partes, y que forman parte del presente Contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.- El presente Contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 10.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no reali-

Art. 3.- La presente Ley no tiene efecto a partir de la fecha de su promulgación, sino a partir de la fecha en que se comience a aplicar, a menos que se especifique lo contrario en el texto de la Ley. En caso de que la Ley se promulgue en un día que no sea hábil, su vigencia se suspenderá hasta el primer día hábil siguiente.

Art. 4.- Si en cualquier tiempo la Ley fuese declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, esta declaración no afectará la vigencia de la Ley en los casos en que ya se hubiere aplicado, ni en los casos en que se hubiere aplicado antes de la declaración de inconstitucionalidad.


Art. 5.- La Ley será promulgada en el nombre del pueblo dominicano y en virtud de la autoridad conferida a este efecto a la Presidencia de la República, y se publicará en el Diario Oficial de la Presidencia de la República.

REGISTRADA AL No. 107 del libro letra A

No. 107 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 1 hoja escrita en máquina a ración de dos espacios interlineales.

Fecha de las Oficiadas del Senado 1957



REPÚBLICA DOMINICANA

zará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE, demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales, y, en especial, el haber obtenido y pagado la Póliza contra Accidentes del Trabajo, asimismo la SEGUNDA PARTE se obliga a pagar a los peones y demás trabajadores que utilizará en la obra objeto de este contrato, un salario mínimo según se fija en lista que se aneza a este contrato como formando parte del mismo.

Art. 11.- LA PRIMERA PARTE queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas .

Art. 12.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo de ejecución previsto en este Contrato, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

Párrafo: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE , o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.- Los trabajos que se ejecuten por virtud de este Contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este Contrato o defectos de

que en las condiciones que se indican en el artículo 11, el deber de pagar a los trabajadores y, en especial, el deber de pagar a los trabajadores y, en especial, el deber de pagar a los trabajadores...

Art. 11.- La responsabilidad por daños y perjuicios causados en las actividades de explotación de los recursos naturales, cualquiera que sea el motivo o circunstancias que los hayan ocasionado, será de exclusiva responsabilidad del Estado...

Art. 12.- En caso de que el Estado no cumpla con las obligaciones que le corresponden en materia de explotación de los recursos naturales, el Estado será responsable de los daños y perjuicios causados...

En caso de que el Estado no cumpla con las obligaciones que le corresponden en materia de explotación de los recursos naturales, el Estado será responsable de los daños y perjuicios causados...

2015 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 107
en el Folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Decretos y Decretos-leyes por el Senado
Y conser. de...
Y conser. de... en máquina a ración de...
Gustavo Trujillo
Jefe de la Oficina del Senado
1987



ASUNTO:

las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato. Queda entendido, además, que la Segunda Parte es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE por el alza de precio de dichos materiales o jornales en el curso de la ejecución de la obra amparada en este Contrato. Queda pues a cargo de las Partes contratantes el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de este Contrato puedan sufrir, tanto los materiales como la obra de mano.

Art. 15.- LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, sólo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 16.- LA SEGUNDA PARTE podrá importar libre de derechos e impuestos de importación el acero estructural para el techo, todo el material eléctrico y las butacas a instalarse en el grand stand. Las exoneraciones se harán tomando como base las listas previamente aprobadas por la Secretaría de Estado de Finanzas, que someta la SEGUNDA PARTE.

Art. 17.- LA SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley #4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de su puño y letra el presente Contrato en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 17

ASUNTO:

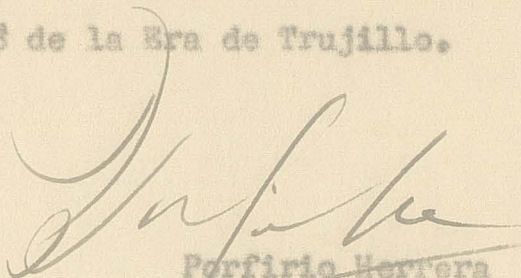
Res. aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ing. Bienvenido Martínez B.

PAG. 6

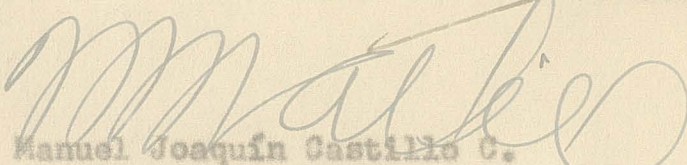
días del mes de julio del año 1957, en tres originales del mismo tenor y efecto.

Secretario de Estado de Finanzas: Lic. Virgilio Alvarez S.; Secretario de Estado de Obras Públicas: Lic. Juan Guilliani; Director del Presupuesto: Lic. José Ml. Machado.- Ing. Bienvenido Martínez B. Contratista.-

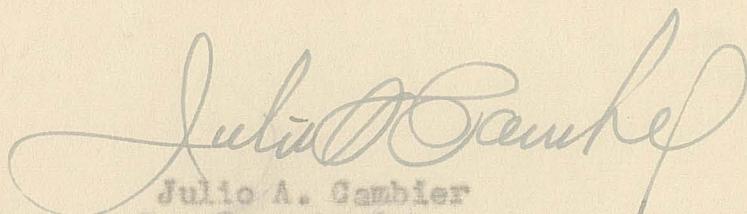
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y ún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente



Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario



Julio A. Gambier
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signatures and text in the middle section]

20^a LEGISLATURA Oct. de 1957

REGISTRADA AL No. 1994

en el folio..... del libro letras.....

de Decretos y Resoluciones

y anexos de.....

He se verificó en mérito a.....

31 de Julio

[Handwritten signature]





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

6156

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 03671 de fecha 31 de julio próximo pasado, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 17 del mes de julio del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

me.

0113406



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14795

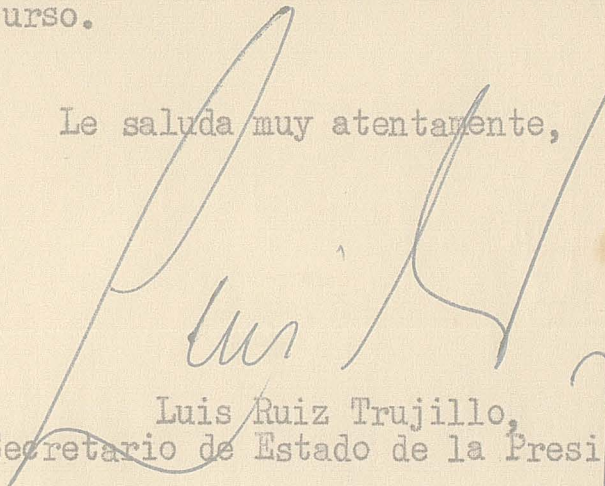
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
3 de agosto, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Ing. Bienvenido Martínez Brea, en virtud del cual este último se compromete a construir a todo costo, un estadio deportivo moderno en la ciudad de Santiago, por el precio de RD\$1,367,723.58, ha sido registrada con el No. 4737, y promulgada en fecha 3 de agosto en curso.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
o/nr